



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 65 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

sin otros aut-

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD034
BITACORA: 26/IP-0252/03/17

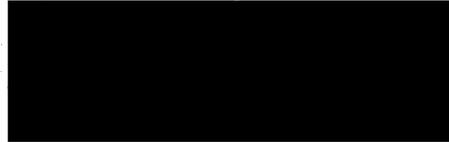
**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0263-17
VIGENCIA 02 AÑOS**

6000 30/03/17



HERMOSILLO, SONORA, A 27 MARZO DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

COMPAÑÍA MINERA DOLORES S.A. DE C.V.
C. Cintia Jadel Soto Bermúdez
Representante Legal



En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa "El Chanchito" promovido por la empresa **COMPAÑÍA MINERA DOLORES S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de **42 barrenos** a diamante y de planillas de barrenación de (15 mt X 10 mt) ocupando (0.63 Has), la apertura de 2,094 m de camino de accesos nuevos de 4 m de ancho, que ocupa 0.82 has, así como la rehabilitación de caminos existentes, siendo una superficie a ocupar total de 1.45 has dentro de una superficie de interés de 15.051 has en total, que se ubica partiendo de Cumuripa se recorren 4.9 km al SE para llegar al poblado El Porvenir y desde aquí se recorren 12.8 km al Oeste para llegar al sitio del proyecto, en el Municipio de Cajeme, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 17 de marzo del 2017, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa "El Chanchito" promovido por la empresa **COMPAÑÍA MINERA DOLORES S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "El Chanchito" en la Gaceta Ecológica año XIV, No. DGIRA/018/17 publicado el 23 de Marzo del 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó la modificación el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

X





**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD034
BITACORA: 26/IP-0252/03/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0263-17
VIGENCIA 02 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 27 MARZO DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- I. Que presenta escritura No. 38,981 de fecha 05 de octubre del 2012, del instrumento que contiene: el otorgamiento de poder a la C. **Cintia Jadel Soto Bermúdez**. Por parte de la empresa **COMPAÑÍA MINERA DOLORES S.A. DE C.V.** ante el notario público No. 122 del Distrito Federal, el Lic. Arturo Talavera Autrique en donde se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada **COMPAÑÍA MINERA DOLORES S.A. DE C.V.** ante el Lic. José Sergio Miller Mata, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**El Chanchito**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**El Chanchito**" consiste en realizar **42 barrenos** a diamante y de planillas de barrenación de (15 mt X 10 mt) ocupando (0.63 Has), la apertura de 2,094 m de camino de accesos nuevos de 4 m de ancho, que ocupa 0.82 has, así como la rehabilitación de caminos existentes, siendo una superficie a ocupar total de 1.45 has dentro de una superficie de interés de 15.051 has en total, que se ubica partiendo de Cumuripa se recorren 4.9 km al SE para llegar al poblado El Porvenir y desde aquí se recorren 12.8 km al Oeste para llegar al sitio del proyecto, en el Municipio de Cajeme, estas apegado los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Las planillas de barrenación se planearon de tal forma que se aproveche los caminos ya existentes y claros del terreno por la actividad propia del rancho ganadero, de tal forma que la afectación del terreno natural se reduzca en gran medida. Según se muestra en la siguiente Tabla:

	Cuadros ocupados	Obras de exploración propuestas								
		Barrenos			Planillas de barrenación*			Caminos**		
	50 X 50 m	Existente	Propuesto	Total	Existente	Propuesto	Total	Existente	Propuesto	Total
Cantidad	62		42	42						
Superficie (has)	15.5					0.63	0.63	0.28	0.82	1.10
Longitud de caminos (m)								695.77	2,094.20	2,789.98
Longitud de caminos propuestos por Ha									135.11	
Longitud de caminos por hectárea según NOM-120-SEMARNAT-2011									150	
% de afectación por hectárea, por obra							4.06			5.29



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD034
BITACORA: 26/IP-0252/03/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0263-17
VIGENCIA 02 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 27 MARZO DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

% de afectación por hectárea según NOM-120-SEMARNAT-2011					7.68				7.5
% de afectación total por hectárea	11.15								
% de afectación total por hectárea según NOM-SEMARNAT-2011	25								

*Dimensión de la planilla 15x10m.
**Ancho de camino promedio 4m.

IV. Que se manifiesta en el área del proyecto "El Chanchito" el programa de trabajo contempla 2 años en una sola etapa, en la medida de lo posible, las planillas se construirán sobre caminos en terreno degradado, de tal forma que se minimice la afectación a terreno natural, lo cual podría hacerse regularmente a lo largo del tiempo de vida el proyecto si así se requiere, esto se hará con la intención tener el acceso a las coordenadas que compondrán las 42 barrenos en 42 planillas de barrenación, las cuales tendrán un área de 0.63 has (15m X 10m) cada una, en estas planillas de barrenación se instalará la maquinaria perforadora. Según se muestra en la tabla siguiente:

	2017				2018				2019	
	Trim 1	Trim 2	Trim 3	Trim 4	Trim 1	Trim 2	Trim 3	Trim 4	Trim 1	Trim 2
Planeación y diseño	█									
Trámites y permisos		█								
Preparación del sitio		█								
Acuerdos con propietarios del terreno	█	█								
Contratos de servicio y personal		█								
Construcción de caminos		█	█	█	█	█	█	█		
Construcción de planillas de barrenación		█	█	█	█	█	█	█		
Construcción de cárcamos impermeabilizados		█	█	█	█	█	█	█		
Barrenación		█	█	█	█	█	█	█		





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD034
BITACORA: 26/IP-0252/03/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0263-17
VIGENCIA 02 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 27 MARZO DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Análisis de información										
Restauración										

V. Las planillas de barrenación se planearon de tal forma que se aproveche los caminos ya existentes y claros del terreno por la actividad propia del rancho ganadero, de tal forma que la afectación del terreno natural se reduzca en gran medida áreas donde se realizarán los caminos, planillas y sitios.

VI. Que se manifiesta que el proyecto "El Chanchito" se tiene las siguientes concesiones mineras denominada El Pilar (E-82/39468) y El Pilarcito (E-82/39540) que comprenden en conjunto una superficie de 5,087.83 hectáreas.

El sitio de exploración se enmarcan dentro del siguiente polígono, que cubre una superficie de 15.051 has, los cuales se darán 42 barrenos:

Coordenadas de los Vértices del Área de Estudio (Datum WGS 84) zona 12 R		
Vértice	Coordenadas	
	Este	Norte
1	597,957	3,108,665
2	599,038	3,108,665
3	599,038	3,107,845
4	597,967	3,107,845

VIII. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD034
BITACORA: 26/IP-0252/03/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0263-17
VIGENCIA 02 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 27 MARZO DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

- IX.** Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.
- X.** Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 39 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **COMPAÑIA MINERA DOLORES S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**El Chanchito**", que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de **42 barrenos** a diamante y de planillas de barrenación de (15 mt X 10 mt) ocupando (0.63 Has), la apertura de 2,094 m de camino de accesos nuevos de 4 m de ancho, que ocupa 0.82 has, así como la rehabilitación de caminos existentes, siendo una superficie a ocupar total de 1.45 has dentro de una superficie de interés de 15.051 has en total, que se ubica partiendo de Cumuripa se recorren 4.9 km al SE para llegar al poblado El Porvenir y desde aquí se recorren 12.8 km al Oeste para llegar al sitio del proyecto, en el Municipio de Cajeme, Sonora y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

COMPAÑIA MINERA DOLORES S.A. DE C.V.
Proyecto "El Chanchito"
Página 5 de 8





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2017MD034
BITACORA: 26/IP-0252/03/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0263-17
VIGENCIA 02 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 27 MARZO DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El proyecto "El Chanchito" consiste en perforar barrenos por el método a diamante (en anexo al manifiesto del informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

Hole_ID	Easting	Northing	Elevation	Azimuth	Dip	Total_Depth
CH-17-01	598380	3108421	204	120	45	200
CH-17-02	598548	3108390	216	300	45	200
CH-17-03	598598	3108364	201	300	45	200
CH-17-04	598436	3108449	236	120	45	200
CH-17-05	598326	3108449	196	120	45	200
CH-17-06	598347	3108495	195	120	45	200
CH-17-07	598555	3108499	214	300	45	200
CH-17-08	598600	3108475	201	300	45	200
CH-17-09	598657	3108445	196	300	45	200
CH-17-10	598482	3108537	214	120	45	200
CH-17-11	598432	3108564	200	120	45	200
CH-17-12	598366	3108598	199	120	45	200
CH-17-13	598458	3108324	226	300	45	200
CH-17-14	598507	3108299	208	300	45	200
CH-17-15	598562	3108270	201	300	45	200
CH-17-16	598397	3108356	220	120	45	200
CH-17-17	598352	3108379	204	120	45	200
CH-17-18	598296	3108409	196	120	45	200
CH-17-19	598587	3108539	203	300	45	200
CH-17-20	598646	3108509	197	300	45	200
CH-17-21	598708	3108477	195	300	45	200
CH-17-22	598501	3108583	203	120	45	200
CH-17-23	598439	3108615	201	120	45	200
CH-17-24	598378	3108648	201	120	45	200
CH-17-25	598529	3108456	230	300	45	200
CH-17-26	598573	3108432	209	300	45	200
CH-17-27	598626	3108405	196	300	45	200





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2017MD034
BITACORA: 26/IP-0252/03/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0263-17
VIGENCIA 02 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 27 MARZO DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CH-17-28	598456	3108493	225	120	45	200
CH-17-29	598414	3108516	202	120	45	200
CH-17-30	598359	3108545	196	120	45	200
CH-17-31	598489	3108364	240	300	45	200
CH-17-32	598532	3108341	214	300	45	200
CH-17-33	598583	3108315	205	300	45	200
CH-17-34	598418	3108401	230	120	45	200
CH-17-35	598401	3108298	214	360	90	25
CH-17-36	598424	3108342	238	360	90	25
CH-17-37	598447	3108386	248	360	90	25
CH-17-38	598470	3108431	252	360	90	25
CH-17-39	598494	3108475	240	360	90	25
CH-17-40	598517	3108519	226	360	90	25
CH-17-41	598540	3108564	206	360	90	25
CH-17-42	598563	3108608	201	360	90	25

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "El Chanchito" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa "El Chanchito" se llevará a cabo en un tiempo de 2 años conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerofilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **COMPAÑIA MINERA DOLORES S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2017MD034
BITACORA: 26/IP-0252/03/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0263-17
VIGENCIA 02 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 27 MARZO DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

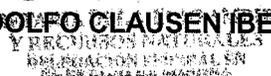
los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "El Chanchito", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **COMPANÍA MINERA DOLORES S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.-Notifíquese la presente resolución al **C. Cintia Jadel Soto Bermúdez** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN BERRI.



C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/FMC/GVL/GDCS/EEFB/JLVV *2017.
C: \GONZALEZ \ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2017\ COMPANÍA MINERA DOLORES S.A. DE C.V. /Proyecto El Chanchito.doc

97

X

